

esta providencia. El Gefe político, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno para la resolution que convenga.

Art. 90. El Gobierno señalará los pueblos en que el Alcalde pueda tener un secretario particular: en los demas los cargos de secretario del Ayuntamiento y del Alcalde serán servidos por una misma persona.

Los secretarios particulares de los Alcaldes, y los demas dependientes de su secretaría, cuando los hubiere, serán nombrados por el mismo Alcalde.

TITULO VII.

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Art. 91. El presupuesto municipal se formará para cada año por el Alcalde, y lo discutirá y votará el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Art. 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 93. Son obligatorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler donde no la hubiere propia del pueblo.

2.º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

3.º La suscripcion al Boletin oficial de la provincia.

4.º Los gastos que ocasionen la instruccion primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.º Los que causaren las quintas.

6.º La impresion de las cuentas del comun.

7.º La cantidad que deban adelantar los Ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.º El pago de deudas y réditos de censos.